



# Legislación de: Costa Rica

Save the Children Suecia  
Programa Regional para América Latina y el Caribe  
[www.poniendofinalaviolencia.org](http://www.poniendofinalaviolencia.org)

---

# Contenido

---

## 1<LEGISLACIÓN DE COSTA RICA>Normas de alcance específico

### **Ley Nº 7586. Ley contra la violencia doméstica (1996)**

**Artículo 2.-** Definiciones para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Violencia doméstica: Acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial. El vínculo por afinidad subsistirá aun cuando haya finalizado la relación que lo originó.
- b) Violencia psicológica: Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- c) Violencia física: Acción u omisión que arriesga o daña la integridad corporal de una persona.

### **Obligaciones generales del Estado/Normas especiales sobre el derecho del niño**

#### **Código de la Niñez y la Adolescencia (1998)**

##### **Artículo 13-** Derecho a la protección estatal

La persona menor de edad tendrá el derecho de ser protegida por el Estado contra cualquier forma de abandono o abuso intencional o negligente, de carácter cruel, inhumano, degradante o humillante que afecte el desarrollo integral.

### **Obligaciones generales del Estado/ Normas de alcance específico**

#### **Reglamento para los Comités de Estudio de Niño, Niña y Adolescente Agredido (2001)**

**Artículo 4.-** Serán responsabilidades del Ministerio de Salud:

- a) Formular y evaluar la Política Nacional de Salud tendiente a promover la atención integral de salud con enfoque de derechos de las personas menores de edad y especialmente las que se encuentran en condición de riesgo, incluyendo las acciones de promoción de la no-violencia, cuya responsabilidad recae en la Dirección de Desarrollo de la Salud. [...]
- b) Implementar un sistema de vigilancia epidemiológica a nivel nacional para los casos de abuso y maltrato de niños, niñas y adolescentes, en el ámbito intrafamiliar y extrafamiliar, el cual deberá contar con información actualizada. La responsabilidad de estas acciones recae en la Dirección de Vigilancia de la Salud.

### **Ámbito familiar/ Obligación del Estado/ Normas constitucionales**

#### **Constitución Política (1949)**

---

**Artículo 51.-** La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.

### **Ámbito familiar/ Obligaciones de los padres/ Normas de alcance específico**

#### **Código de Familia (1974)**

**Artículo 143:** La autoridad paterna confiere los derechos e impone los deberes de [...] en forma moderada, corregir al hijo.

### **Ámbito familiar/ Sanciones para los padres que maltratan a sus hijos/ Normas Penales**

#### **Código Penal (1970)**

**Artículo 382.-** Protección a menores. Se impondrá de diez a sesenta días multa a las siguientes personas:

Castigos inmoderados a los hijos

1) Los padres de familia, tutores o guardadores de menores que los castigaren en forma inmoderada o tratasen de entregarlos a otra persona o establecimiento público, con el fin de evadir las responsabilidades inherentes a su deber legal, o los expusieren a la corrupción.

Exposición de menores a peligro

2) Quien tuviere bajo su cuidado a un menor y lo expusiere a cualquier peligro predecible o evitable.

(Así reformado por el artículo 2 de la ley N° 8250 de 17 de abril del 2002)

(Modificada su numeración por el artículo 2 de la ley N° 8272 de 2 de mayo del 2002, que lo pasó del 380 al 382)

### **Ámbito familiar/ Sanciones para los padres que maltratan a sus hijos/ Normas de alcance específico**

#### **Código de Familia (1974)**

**Artículo 143:** La autoridad paterna confiere los derechos e impone los deberes de [...] en forma moderada, corregir al hijo.

**Artículo 158.-** Suspensión de la patria potestad. La patria potestad termina: [...]

d. Cuando la persona menor de edad haya sido objeto de violación, abusos deshonestos, corrupción o lesiones graves o gravísimas de quienes la ejerzan.

**Artículo 159:** La patria potestad puede suspenderse, modificarse, a juicio de Tribunal y atendiendo al interés de los menores, además de los casos previstos en el artículo 152 (\*), por: [...]

2. La dureza excesiva en el trato o las ordenes, consejos, insinuaciones o ejemplos corruptores que los padres dieren a sus hijos.

---

(\*) Modificada tácitamente su numeración por el artículo 2 de la ley N° 7538, que traspasó el artículo 139 al artículo 152.

## **Ámbito familiar/ Obligaciones de los hijos/ Normas especiales sobre derechos del niño**

### **Código de la Niñez y la Adolescencia (1998)**

#### **Artículo 11.- Deberes**

En el ejercicio de libertades y derechos, las personas menores de edad estarán obligadas a respetar las restricciones establecidas por la ley, la moral y el orden público.

En particular, deben cumplir con los siguientes deberes: [...]

c) Honrar, respetar y obedecer a sus padres, representantes o responsables, siempre que sus órdenes no violen sus derechos y garantías o contravengan el ordenamiento jurídico.

## **Ámbito familiar/ Derechos de los hijos/ Normas de alcance específico**

### **Código de Familia (1974)**

**Artículo 158.-** Suspensión de la patria potestad. La patria potestad termina: [...]

d. Cuando la persona menor de edad haya sido objeto de violación, abusos deshonestos, corrupción o lesiones graves o gravísimas de quienes la ejerzan.

**Artículo 159:** La patria potestad puede suspenderse, modificarse, a juicio de Tribunal y atendiendo al interés de los menores, además de los casos previstos en el artículo 152 (\*), por: [...]

2. La dureza excesiva en el trato o las órdenes, consejos, insinuaciones o ejemplos corruptores que los padres dieren a sus hijos.

(\*) Modificada tácitamente su numeración por el artículo 2 de la ley N°7538, que traspasó el artículo 139 al artículo 152.

## **Ámbito educativo/ Obligaciones de los educadores/ Normas especiales sobre derechos del niño**

### **Código de la Niñez y la Adolescencia (1998)**

#### **Artículo 49.- Denuncia de maltrato o abuso**

Los directores y el personal encargado de los centros de salud, públicos o privados, adonde se lleven personas menores de edad para atenderlas, estarán obligados a denunciar ante el Ministerio Público cualquier sospecha razonable de maltrato o abuso cometido contra ellas. Igual obligación tendrán las autoridades y el personal de centros educativos, guarderías o cualquier otro sitio en donde permanezcan, se atiendan o se preste algún servicio a estas personas.

**Artículo 66.-** Denuncias ante el Ministerio de Educación Pública Sin perjuicio de otras obligaciones en el ámbito del Derecho Penal, las autoridades competentes de los establecimientos públicos o privados de enseñanza preescolar, general, básica y diversificada, además de lo que por su competencia les corresponde, para aplicar las medidas necesarias, estarán obligadas a comunicar al Ministerio de Educación Pública lo siguiente:

---

a) Los casos de maltrato físico, emocional, abuso sexual o trato corrupto, que involucren al alumnado como víctima o victimario, o los cometidos en perjuicio del grupo de docentes o administrativos. [...]

El sistema educativo establecerá mecanismos propios para responder, oportunamente y eficazmente, a los problemas que originan los casos mencionados.

#### **Artículo 67.- Procedimientos disciplinarios**

Planteada la denuncia por el supuesto contemplado en el inciso a) del artículo anterior, sea por la persona menor de edad, sus padres o representante, las autoridades o los encargados educativos, el Ministerio de Educación Pública iniciará inmediatamente los procedimientos disciplinarios y adoptará las medidas cautelares que estime necesarias en interés de la persona afectada, incluso la separación del puesto de la persona denunciada mientras se tramita la investigación y hasta que se adopte la decisión respectiva.

### **Ámbito educativo/ Obligación de los educadores/ Normas de alcance específico**

#### **Reglamento de evaluación de los Aprendizajes (2001)**

**Artículo 73.-** De la naturaleza de las acciones correctivas. Para efectos de la aplicación de la presente normativa, las acciones correctivas en todos los niveles, ramas y modalidades del sistema educativo tendrán, en lo esencial, propósitos educativo-formativos.

#### **Reglamento para los Comités de Estudio del Niño, Niña y Adolescente Agredido (2001)**

**Artículo 6.-** Cada centro educativo deberá contar con un registro de los casos detectados por el centro, sin importar lugar de ocurrencia del abuso. En el caso del 1° y 2° ciclos educativos se utilizará el formulario registro actividad por docente y la boleta de referencia a los servicios de salud. Además deberá contar, por lo menos, con una persona responsable y capacitada para el abordaje del caso, así como para que realice las referencias a las instituciones responsables, el reporte, denuncia y seguimiento del caso.

### **Ámbito educativo/ Sanciones para los educadores o autoridades educativas que maltratan a los niños/ Normas de alcance específico**

#### **Decreto ejecutivo N° 2235-EP. Reglamento de la carrera docente de (1972)**

**Artículo 11.-** Para los efectos legales consiguientes, se consideran faltas graves de los servidores docentes:

Incisos: [...]

h) Imponer a los alumnos castigos o sanciones que afecten su integridad física.

### **Ámbito educativo/ Obligación de los padres/ Normas especiales sobre derechos del niño**

#### **Código de Familia (1974)**

**Artículo 143:** La autoridad paterna confiere los derechos e impone los deberes de educar [...] al hijo.

---

## **Ámbito educativo/ Derechos de los alumnos/ Normas especiales sobre derechos del niño**

### **Código de la Niñez y la Adolescencia (1998)**

#### **Artículo 68.** Aplicación de medidas correctivas

Toda medida correctiva que se adopte en los centros educativos se aplicará respetando la dignidad de las personas menores de edad, a quienes se les garantizará la oportunidad de ser oídas previamente.

Solo podrán imponerse medidas correctivas por conductas que, con anticipación, hayan sido tipificadas claramente en el reglamento del centro educativo, siempre que se respete el debido proceso y se convoque a los representantes legales del educando y su defensor.

Quien resulte afectado por la aplicación de una medida correctiva tendrá el derecho de recurrir ante las instancias superiores establecidas.

## **Ámbito educativo/ Derechos de los alumnos/ Normas de alcance específico**

### **Reglamento de evaluación de los aprendizajes (2001)**

**Artículo 20.-** De los derechos del estudiante en materia de evaluación. Son derechos fundamentales del estudiante en cuanto al proceso educativo en general y evaluativo en particular: [...]

b) Recibir de los docentes, funcionarios y compañeros, un trato basado en el respeto a su integridad física, emocional y moral, así como a su intimidad y a sus bienes.

## **Ámbito laboral/ Obligación del Estado/ Normas constitucionales**

### **Constitución Política (1949)**

**Artículo 71.-** Las leyes darán protección especial a las mujeres y a los menores de edad en su trabajo.

## **Niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal/ Derechos de los niños, niñas y adolescentes/ Normas especiales sobre derechos del niño**

### **Ley de justicia penal juvenil (1996)**

**Artículo 138.-** Derechos del menor de edad durante la ejecución.

Durante la ejecución de las sanciones, el menor de edad tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

a. Derecho a la [...] dignidad y la integridad física y moral.

## **Instituciones públicas que brindan cuidado y protección a los menores de edad/ Obligación del Estado/ Normas constitucionales**

---

## **Constitución Política (1949)**

**Artículo 55.-** La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado.

## **Instituciones públicas que brindan cuidado y protección a los menores de edad/ Obligación del Estado/ Normas especiales sobre derechos del niño**

### **Código de la Niñez y la Adolescencia (1998)**

#### **Artículo 13- Derecho a la protección estatal**

La persona menor de edad tendrá el derecho de ser protegida por el Estado contra cualquier forma de abandono o abuso intencional o negligente, de carácter cruel, inhumano, degradante o humillante que afecte el desarrollo integral.

El Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social brindarán las oportunidades para la promoción y el desarrollo humano social, mediante los programas correspondientes y fortalecerán la creación de redes interinstitucionales, así como con las organizaciones de la sociedad civil que prevengan el abuso, el maltrato y la explotación, en sus distintas modalidades, contra las personas menores de edad.

#### **Artículo 48- Comité de estudio del niño agredido**

Los hospitales, las clínicas y los centros de salud, públicos o privados, estarán obligados a crear un comité de estudio del niño agredido. La integración y el funcionamiento quedarán sujetos a la reglamentación que emita el Poder Ejecutivo. Asimismo, los centros públicos de salud deberán valorar inmediatamente a toda persona menor de edad que se presuma víctima de abuso o maltratado.

Ese comité valorará los resultados, realizará las investigaciones pertinentes y recomendará las acciones que se tomarán en resguardo de la integridad del menor.

**Artículo 76.** El Estado, las instituciones públicas o privadas, con la participación de la familia, comunidad y la escuela, brindarán atención y protección especial a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en las siguientes situaciones: [...]

i) Cuando sufran algún tipo de maltrato físico o psicológico.

## **Instituciones públicas que brindan cuidado y protección a los menores de edad/ Obligación del Estado/ Normas de alcance específico**

### **Reglamento para los Comités de Estudio del Niño, Niña y Adolescente Agredido (2001)**

**Artículo 10.-** Los Comités para el Estudio del niño, niña y adolescente agredido, tendrán las siguientes funciones:

Incisos: [...]

d- Notificar a la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud y denunciar al Patronato Nacional de la Infancia y al Ministerio Público todo caso sospechoso o comprobado de agresión en perjuicio de un niño, niña o adolescente.

e- Valoración de los casos y definición de recomendaciones para la atención y seguimiento

---

del caso a nivel familiar acordes con las medidas de protección dictadas por el Patronato Nacional de la Infancia.

## **Instituciones públicas que brindan cuidado y protección a los menores de edad/ Obligación de las autoridades encargadas/ Normas constitucionales**

### **Constitución Política (1949)**

**Artículo 55.-** La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado.

## **Instituciones públicas que brindan cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes/ Obligaciones de los autoridades encargadas/Normas especiales sobre derechos del niño**

### **Código de la Niñez y la Adolescencia (1998)**

**Artículo 49.-** Denuncia de maltrato o abuso.

Los directores y el personal encargado de los centros de salud, públicos o privados, adonde se lleven personas menores de edad para atenderlas, estarán obligados a denunciar ante el Ministerio Público cualquier sospecha razonable de maltrato o abuso cometido contra ellas. Igual obligación tendrán las autoridades y el personal de centros educativos, guarderías o cualquier otro sitio en donde permanezcan, se atiendan o se preste algún servicio a estas personas.

**Artículo 66.-** Denuncias ante el Ministerio de Educación Pública Sin perjuicio de otras obligaciones en el ámbito del Derecho Penal, las autoridades competentes de los establecimientos públicos o privados de enseñanza preescolar, general, básica y diversificada, además de lo que por su competencia les corresponde, para aplicar las medidas necesarias, estarán obligadas a comunicar al Ministerio de Educación Pública lo siguiente:

a) Los casos de maltrato físico, emocional, abuso sexual o trato corrupto, que involucren al alumnado como víctima o victimario, o los cometidos en perjuicio del grupo de docentes o administrativos. [...]

El sistema educativo establecerá mecanismos propios para responder, oportunamente y eficazmente, a los problemas que originan los casos mencionados.

**Artículo 67.-** Procedimientos disciplinarios

Planteada la denuncia por el supuesto contemplado en el inciso a) del artículo anterior, sea por la persona menor de edad, sus padres o representante, las autoridades o los encargados educativos, el Ministerio de Educación Pública iniciará inmediatamente los procedimientos disciplinarios y adoptará las medidas cautelares que estime necesarias en interés de la persona afectada, incluso la separación del puesto de la persona denunciada mientras se tramita la investigación y hasta que se adopte la decisión respectiva.

## **Instituciones públicas que brindan cuidado y protección a los menores de edad/ Obligación de las autoridades encargadas/ Normas de alcance específico**

---

## **Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (1996)**

### **Artículo 3.- Fines**

El Patronato Nacional de la Infancia tendrá los siguientes fines: [...]

n) Planificar, ejecutar y supervisar programas de prevención de manera conjunta con las instituciones respectivas, con el objeto de erradicar, en los menores de edad, toda forma de delincuencia, prostitución, maltrato, abuso sexual, drogadicción, alcoholismo, abandono u otras causas que lesionen su integridad.

### **Instituciones públicas que brindan cuidado y protección a los menores de edad/ Obligación de las autoridades encargadas/ Normas de alcance específico**

## **Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (1996)**

### **Artículo 3.- Fines**

El Patronato Nacional de la Infancia tendrá los siguientes fines: [...]

n) Planificar, ejecutar y supervisar programas de prevención de manera conjunta con las instituciones respectivas, con el objeto de erradicar, en los menores de edad, toda forma de delincuencia, prostitución, maltrato, abuso sexual, drogadicción, alcoholismo, abandono u otras causas que lesionen su integridad.

### **Protección del niño en situaciones específicas/ Niños con discapacidad/ Normas de alcance específico**

No hay información al respecto.